

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### 28157 *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de octubre de 1979 por la que se aprueba la versión definitiva del Catálogo de Juegos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25273, primera columna, tercera línea, juego 7, donde dice: «Que se paga quince veces la apuesta.»; debe decir: «Que se paga cuatro veces la apuesta.»

En la página 25275, segunda columna, V. Banca, párrafo tercero, donde dice: «La banca podrá ser retirada por el jugador mientras gana, ...»; debe decir: «La banca podrá retenida por el jugador mientras gane, ...».

### 28158 *RESOLUCION de la Dirección General de Tráfico por la que se desarrollan los programas de las pruebas teóricas para la obtención del permiso de conducción y se dan instrucciones para la ejecución de las pruebas de aptitud a que se refiere la Orden de 18 de junio de 1979.*

La disposición final primera de la Orden del Ministerio del Interior de 18 de junio de 1979 por la que se regulan las pruebas que deben realizar los solicitantes de permiso de conducción de vehículos de motor establece que la Dirección General de Tráfico publicará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la misma, las instrucciones necesarias para la ejecución de las pruebas y el desarrollo de los programas para las pruebas teóricas primera y segunda; en consecuencia, dispongo:

#### REGIMEN DE CONVOCATORIAS PARA LA REALIZACION DE LAS PRUEBAS

1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Orden de 18 de junio de 1979, anteriormente citada, sobre la duración prevista para la prueba cuarta, el número máximo de aspirantes que podrán ser convocados a la prueba de circulación será de tres por cada hora que un examinador dedique a la realización de esta prueba, o de cuatro si se hiciera uso de la facultad prevista en la disposición transitoria segunda de la misma. Este número podrá aumentarse por cada Jefatura, según su experiencia, en previsión de que algunos aspirantes, por ser eliminados, no agoten el tiempo de duración previsto.

1.2. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la limitación que para la capacidad de enseñanza se establece en los artículos 16 1) y 29 al 33 del Reglamento de escuelas particulares de conductores, no podrán presentarse a la realización de la cuarta prueba más de cuatro aspirantes por cada profesor-acompañante y semana.

1.3. Al objeto de no perturbar el normal desarrollo de las pruebas, no podrán realizar las mismas con el mismo vehículo más de ocho aspirantes en una misma fecha.

#### PRUEBAS TEORICAS

2.1. Para la realización de las pruebas teóricas se facilitarán a los aspirantes cuestionarios, que deben ser contestados por escrito, determinando en el impreso que faciliten las Jefaturas de Tráfico la solución correcta entre las propuestas para cada pregunta. El tiempo para realizar estas pruebas será de treinta minutos, tanto para la prueba primera como para la segunda.

En estos cuestionarios, siguiendo el sistema de elección, se recogerán para la prueba primera un mínimo de veinticinco preguntas y un máximo de cuarenta, sobre las materias que para cada clase de permiso figuran descritas en el anexo I de la presente Resolución. Para la prueba segunda se recogerán un mínimo de quince preguntas y un máximo de treinta y dos, de las materias que para el permiso de la clase C figuran descritas en el anexo II de la presente Resolución.

2.2. La calificación de estas pruebas será de Apto o No apto. En la prueba primera se calificará No apto al aspirante que haya cometido más de un error en las respuestas a las preguntas formuladas sobre señales de circulación o más de

dos en las correspondientes a normas o a las restantes cuestiones. En la segunda, al aspirante que haya cometido más de un error por cada ocho preguntas.

2.3. Los casos especiales a que se refiere el artículo 10.1 de la Orden son los que a continuación se determinan:

2.3.1. Los solicitantes de permiso de la clase B restringido para tractores agrícolas o máquinas automotrices agrícolas, y los de la clase A-1 para coches de inválidos, podrán excepcionalmente realizar esta prueba de forma oral, cuando exista causa que le impida efectuarla en forma escrita, apreciada por la Jefatura de Tráfico.

2.3.2. Para los sordomudos se podrán utilizar cuestionarios escritos específicamente preparados para ser comprendidos por ellos.

#### PRUEBAS PRACTICAS

##### *Prueba tercera de maniobras o destreza en el manejo del vehículo*

3.1. La prueba tercera de maniobras o destreza en el manejo del vehículo consistirá en ejecutar las maniobras que para cada clase de permiso se establecen en el artículo 13 de la Orden del Ministerio del Interior de 18 de junio de 1979 en la forma que se indica en el anexo III.

3.2. El conjunto de la prueba se calificará Apto o No apto tanto si ésta tiene lugar en un terreno cerrado a la circulación, como si se desarrolla fuera de él antes de iniciar, en su caso, la prueba cuarta.

Si por el contrario se ejecutara en la forma prevista en el párrafo 2.º del artículo 14 de la Orden citada, la calificación se referirá exclusivamente a la cuarta prueba.

##### *Prueba cuarta de conducción y circulación*

4.1. La prueba cuarta de conducción y circulación tiene la finalidad prevista en el artículo 15 de la Orden anteriormente citada, y durante la misma serán objeto de valoración las situaciones que se especifican en el anexo IV.

4.2. Para la realización de estas pruebas deberá aportarse por los aspirantes vehículos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Orden de referencia.

4.3. Cuando se trate de vehículos que no tengan prevista otra señalización específica la placa a que se refiere el artículo 12.4 será de veinte centímetros de ancho por treinta de alto, con fondo de color rojo, en la que figurará inscrita la letra «L» en color blanco, de trece centímetros de alto y con un trazo de dos centímetros y medio de grueso.

Madrid, 3 de noviembre de 1979.—El Director general, José María Fernández Cuevas.

#### ANEXO I

##### Programa común de enseñanza teórica para la obtención de los permisos de las clases A-1, A-2, B y C

CONOCIMIENTO RAZONADO DE LAS NORMAS CONCERNIENTES A LA SEGURIDAD VIAL APLICABLE A LOS CONDUCTORES, DE LAS NORMAS DE CIRCULACION, DE LAS SEÑALES Y MARCAS VIALES Y DE SU SIGNIFICADO

I. *Requisitos administrativos para circular conduciendo un automóvil.*

— El permiso de conducción: Su significado social; nociones sobre las diversas categorías de los permisos.

— Limitaciones de utilización para los noveles.

— La suspensión del permiso.

— El permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica.

— El certificado de seguro obligatorio.

— Breve referencia a los impuestos del automóvil.

II. *El estado físico del conductor.*

III. *Factores que hacen disminuir la vigilancia y las aptitudes físicas y mentales del conductor.*

— La fatiga.

— La disminución de la vigilancia.

— El adormecimiento.

— La visión: Campo visual, visión nocturna, sensibilidad al deslumbramiento.

— El tiempo de reacción.

— Nociones sobre ciertas afecciones que influyen en la conducción.

— Las drogas y otros medicamentos que producen intoxicaciones.